



Fecha de Clasificación: 09/Mayo/2016  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado  
Reservada:  
Período de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: Artículo 110, fracción XI de la LFTAIP  
Ampliación del Período de Reserva:  
Confidencial  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del Titular De la Unidad:  
Fecha de Desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor público:

**PUEBLA, PUEBLA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS.**-----

**Visto**, para resolver el expediente administrativo al rubro citado abierto a nombre de la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, a través de su Representante Legal, con motivo de la orden de inspección ordinaria contenida en el oficio número **PFFA/27.2/2C.27.1.2/1476/16** de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis.-----

**RESULTANDO**-----

**1.-** Mediante orden de inspección antes descrita, signada por la Licenciada LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordena visita de inspección en materia de residuos peligrosos al propietario, representante legal, responsable, encargado u ocupante de la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, ubicada en Calle C, Número 30, Nave 2 y 3, Parque Industrial Puebla 2000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72225.-----

**2.-** Con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden conferida, descrita en el resultando que antecede, el **C. ADRIÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ**, acreditado con la credencial folio número 001, como Inspector Federal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procedió a realizar la visita de inspección a la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, ubicada en Calle C, Número 30, Nave 2 y 3, Parque Industrial Puebla 2000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72225, entendiéndose la citada diligencia con la C. [REDACTED], quien en relación con el establecimiento que se inspecciona se ostenta como Gerente de Producción de la empresa en referencia, identificándose [REDACTED] datos que quedaron asentados en el acta de inspección número [REDACTED]



**PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16** de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis.- - - - -

3.- El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se emite acuerdo de emplazamiento en contra de la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal**, por el que se instaura procedimiento administrativo, mismo que fue notificado por personal autorizado de esta Delegación Federal, el día uno de septiembre de dos mil dieciséis, y queda enterado del término de quince días hábiles a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra.- - - - -

4.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, presenta escrito ante esta Autoridad Administrativa, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas documentales en contestación al acuerdo de emplazamiento antes descrito; mismas que son valoradas dentro de la presente resolución.- - - - -

5.- Con la finalidad de no transgredir ningún derecho, se emite acuerdo administrativo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, por el que se otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, situación que no se realizó.- - - - -

**Por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución y-** - - - -

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 1, 4, 14, 16, 25, 27, 73 Fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26, 32 bis, quinto transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre de dos mil; Artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso A), 4, 45 Fracciones I, II, III, V, X Y XXXI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Y Quinto, Fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXII Y XLIX, Relacionados con el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículos Primero, párrafos primero inciso b y segundo, punto 20 que dispone: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", artículo segundo, PRIMERO y SEGUNDO transitorios del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal De Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; por los artículos 1, 2, 3,

2

Monto de la multa: \$7,304.00 M. N. (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

50 fracción III, 101, 106, 107, 109, 110, 111 párrafo segundo, 112, PRIMERO y CUARTO Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Artículos 1 fracciones II al VI, X, 2, 3, 5 fracciones I, II, VI, XI, XVI, XIX, XXI, 6, 15, Fracciones III, IV, V, 150, 151, 151 bis y 152, 160 al 169, 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.-

II.- Que de la visita de inspección realizada el día doce de mayo de dos mil dieciséis, instrumentada en el acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16**, se desprendieron las siguientes irregularidades:

[ ... ]

Así mismo referente a la orden de visita No. PFFPA/27.2/2c.27.1.2/1476/16, se procede a:

1.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifico acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**El visitado NO EXHIBE pedimentos del periodo de enero a diciembre del 2015 y No EXHIBE el acuse de Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad del periodo requerido.**

2.- Verificar si el establecimiento visitado genera residuos peligrosos, que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El visitado manifiesta que no se generan residuos peligrosos, que se deriven de los procesos de producción con las sustancias y materias primas IMPORTADAS citadas en la tabla anterior, dichos MATERIALES, de acuerdo a lo manifestado por el visitado se incorporan al producto deseado y requerido con las especificaciones del cliente.

3.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó sobre el retorno de residuos peligrosos, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de re manufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, durante el periodo de enero a diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**El visitado NO EXHIBE el acuse de aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifico sobre el retorno de residuos peligrosos, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de re manufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, del periodo requerido.**

4.- Verificar que el visitado haya informado a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, acreditando si fueron entregados a un empresa de servicios autorizada, o en su caso las haya reciclado en sus propias instalaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El visitado manifiesta que en las instalaciones del establecimiento denominado SAVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE C, NUMERO 30, NAVE 2 Y 3, PARQUE INDUSTRIAL PUEBLA 2000, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72225., no se generan residuos peligrosos, que se deriven de los procesos de producción con las materias primas IMPORTADAS citadas en la tabla anterior, dichos MATERIALES, de acuerdo a lo manifestado por el visitado se incorporan al producto deseado y requerido con las especificaciones del cliente FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y SUS PARTES.

3

Monto de la multa: \$7,304.00 M. N. (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)



Lo anterior, en contravención, a los artículos 1, 6, 40 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1 y 11 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la SEMARNAT-07-021, relativa al Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil quince.

III.- Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro, se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; que de los hechos instrumentados, en el acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16**, se advierten omisiones que constituyen infracciones en materia de prevención y gestión integral de los residuos, por lo cual se le otorgó un plazo de cinco días hábiles a efecto de subsanar las omisiones observadas en visita de inspección; término en el cual se realizan manifestaciones las cuales fueron valoradas en acuerdo emplazamiento, sin embargo las mismas no fueron suficientes para subsanar las omisiones observadas. En razón de lo anterior, se inicia procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal**, quien por conducto del personal autorizado de esta Delegación, con fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, por los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16** de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, acuerdo de aviso de inicio de procedimiento por el que se requieren medidas correctivas, como consecuencia de las irregularidades cometidas en el rubro de manejo de residuos peligrosos, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, y ofrezca las pruebas que estime pertinentes referente a la imposición de medidas correctivas, término en el cual son presentadas pruebas y realizadas manifestaciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento, así como todo lo que obre y conste en el expediente citado al rubro.

Por lo que hace al escrito de prueba presentado el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se toma en consideración a fin de que en este acto sean valoradas; en consecuencia se tienen por realizadas las manifestaciones hechas a nombre de la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal**, manifestaciones que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertaran, esto por economía procesal, y se valoran las pruebas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 87, 88, 93 fracción II y III, 129, 130, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley

4

Monto de la multa: \$7,304.00 M. N. (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)



General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de igual forma se toman en consideración todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente. Es de precisar que, el acta de inspección de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, se trata de un acto jurídico público generado por esta Autoridad Administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán de declararse nulas o anulables para que estas carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, lo que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, y se determinaría por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público, y una potestad de esta Autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta, en razón de lo anterior, se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que se desprende, las omisiones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por parte de la empresa **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal.**

Analizando las actuaciones que obran dentro del expediente en merito, se acredita que la empresa inspeccionada a través de su Representante Legal, dejó de observar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, tal y como se observó en la visita de inspección de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, en virtud de que al momento de la vista de inspección no exhibió los pedimentos de los productos o materiales que fueron importados mediante el registro no. IMMEX: 2167 durante el periodo de enero a diciembre de dos mil quince conforme a lo establecido con el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que el artículo en referencia señala la obligación que tiene el Representante Legal de la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", S. A. DE C.V.**", de contar con tales pedimentos.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad ordenó la medida correctiva mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis:

1. Exhibir en un plazo de 15 días hábiles, ante la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los pedimentos de los productos o materiales que hayan sido importados mediante el registro no. IMMEX: 2167 durante el periodo de enero a diciembre de dos mil quince de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En cumplimiento a esta medida correctiva, la empresa emplazada a través de su Representante Legal, exhibe un escrito en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, por medio del cual anexa pruebas documentales en archivo electrónico bajo la modalidad de CD (disco compacto), relativo al pedimento 15 43 3670 5002701, con clave de pedimento F4, número de factura 2015/CX F000000093 de fecha veintisiete de abril de 2015 de la importación de placa de polipropileno con carga de polvo de madera. Por lo que se ha dado cumplimiento a la medida requerida, subsanando el requerimiento realizado por esta autoridad y por tanto desvirtuando lo



circunstanciado en el acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16** de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis.

De igual forma como se verifico en visita de inspección de fecha de doce de mayo de dos mil dieciséis, la empresa **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal**, dejó de observar en contenido de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; en virtud de no realizar sus obligaciones consistentes en la exhibición ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del acuse de aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos conforme al formato señalado en la norma SEMARNAT-07-021, respecto de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015, de conformidad con el artículos 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por la omisión antes descrita, esta Autoridad ordenó una segunda medida correctiva mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la cual señala lo siguiente:

2. Deberá exhibir en un plazo de 15 días hábiles, ante la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el acuse de aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifico a la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales, acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a esta medida correctiva, mediante el escrito en fecha viernes de septiembre de dos mil dieciséis la empresa emplazada a través de su Representante Legal, realiza las siguiente manifestaciones: *"... mi representada refrenda que al no tener materiales ni productos sujetos al régimen de importación temporal desde enero de dos mil quince, no tiene algún acuse de aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMANART-07-021, que presentar ante usted, de acuerdo a lo requerido por el artículo 94 de la ley arriba mencionada"*. Dichas manifestaciones son consideradas en la presente resolución administrativa, sin embargo con las mismas, no da dado cumplimiento a la medida requerida y por tanto no subsana el requerimiento realizado por esta autoridad y tampoco desvirtuar lo circunstanciado en el acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16** de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que es obligación del emplazado notificar a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del aviso implementado respecto de los MATERIALES IMPORTADOS DE RÉGIMEN TEMPORAL Y RETORNO DE SUS RESIDUOS PELIGROS, de conformidad con la norma SEMANART-07-021, particularmente del producto señalado en su pedimento 15 43 3670 5002701, con clave de pedimento F4, número de factura 2015/CX F000000093 de fecha veintisiete de abril de 2015.

Por lo antes descrito, así como la promoción presentada ante esta Autoridad Administrativa en el término de quince días otorgado para que se realizaran las manifestaciones correspondientes, en relación a las omisiones observadas en la visita de inspección, y para ofrecer pruebas por las que acredite el cumplimiento a la medida correctiva impuesta con motivo de dicha omisión, es de señalar por parte de esta Autoridad que, la empresa **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a**

6

Monto de la multa: \$7,304.00 M. N. (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)



**través de su Representante Legal**, subsano la irregularidad observada respecto al requerimiento consistente en la exhibición de los pedimentos de los productos o materiales que fueron importados mediante el registro no. IMMEX: 2167 durante el periodo de enero a diciembre de dos mil quince, sin embargo no subsano y tampoco desvirtuó el requerimiento relativo a la exhibición ante esta Delegación Federal del acuse de aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos conforme al formato señalado en la norma SEMARNAT-07-021, respecto de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015. En tal virtud, es importante señalar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

En relación al párrafo que antecede y toda vez que el Representante Legal de la empresa denominada "**SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", **a través de su Representante Legal**, en la especie no aporta algún elemento probatorio para desvirtuar las infracciones, si no más aún, existen hechos observados al momento de la inspección, las manifestaciones realizadas durante el procedimiento administrativo, las constancias que conforman el presente expediente con las que se acredita el incumplimiento a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, de lo cual el Representante Legal de la empresa inspeccionada, es el responsable, tal y como se circunstancio en el cuerpo del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16**, por tanto esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina que las imputaciones realizadas en el acuerdo de emplazamiento se consideran válidas para todos sus efectos y determinaciones en su contenido, cometidas por la empresa denominada "**SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", **a través de su Representante Legal**, lo anterior en razón de que con las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se le tiene como responsable del incumplimiento a los artículos 1, 6, 40 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1 y 11 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la SEMARNAT-07-021, y toda vez que dicha acta de inspección es un documento público y como tal admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una Autoridad y por lo tanto hace prueba plena en el presente procedimiento, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública, la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma; aplicando de manera plena el criterio contenido en la siguiente jurisprudencia:

7

Monto de la multa: \$7,304.00 M. N. (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)



**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)  
*Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

*Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

**PRECEDENTE:**

*Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y a juicio de los autos que se valoran, se tiene a la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, a través de su Representante Legal, como infractora de la normatividad ambiental, al no desvirtúa la irregularidad instrumentada en el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16** de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en la que se circunstanciaron las omisiones en que incurrió el emplazado, acta de inspección de la que no existe prueba en contrario.

El incumplir a las disposiciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, conlleva a la violación de disposiciones legales que regulan la gestión integral de los residuos peligrosos, por lo que se tiene a la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, a través de su Representante Legal, como omiso a lo señalado en la legislación ambiental, cuyas acciones y omisiones, desarrolladas por el activo, contravinieron lo establecido en los artículos 1, 6, 40 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1 y 11 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la SEMARNAT-07-021, actualizándose lo previsto en las fracción XVI del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actividad que se detalla a continuación:



...  
**XXIV.** No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;

Estas infracciones se actualizan por el incumplimiento a las obligaciones de la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal**, toda vez que al momento de la visita de inspección, el día doce de mayo de dos mil dieciséis y al hasta el momento de resolver las presentes actuaciones, no exhibió ante esta Delegación Federal del acuse de aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos conforme al formato señalado en la norma SEMARNAT-07-021, respecto de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015, con lo cual dejó de observar lo señalado en los artículos 1, 6 y 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1, 6, 40 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1 y 11 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la SEMARNAT-07-021, tal y como se desprende del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16**.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el acta de inspección **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16** de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, con el acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, con la cédula de notificación de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, con las pruebas documentales presentadas durante el procedimiento, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado, y de todo lo actuado en el mismo.

**IV.-** En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución con fundamento en lo establecido por el artículos 101, 106 fracción XVI, 107, 111, 112 fracción V de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por el artículo 169 fracciones I y II, 171 fracciones I, 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Puebla ordena la imposición de las siguientes **sanciones y medidas**:

**A)** Una sanción económica por los hechos registrados en el acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16**, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, los cuales constituyen violaciones a la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la cual se detalla de la siguiente manera:

1. Por el incumplimiento a la exhibición del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos conforme al formato señalado en la norma SEMARNAT-07-021, respecto de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015, lo que actualiza la fracción XVI del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone una sanción económica comprendida dentro del artículo

9

Monto de la multa: \$7,304.00 M. N. (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)



112 fracción V de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en **100 (cien) Unidades de Medida y Actualización**, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país, siendo en el presente año \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), al momento de imponer la sanción, equivalente a **\$7,304.00 M. N. (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**.

Correspondiendo la multa por las razones descritas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, **la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad gozará de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

- Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).  
R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, mediante el formato múltiple de pago (FMP-1) para lo cual deberá acudir a las instalaciones de la Unidad Administrativa desconcentrada Puebla 1, ubicada en Boulevard 5 de Mayo, Número 3704, Colonia Anzures, Puebla, Puebla, C.P.72550, debiendo presentar una identificación oficial, así como el presente documento, por virtud del cual se impone la multa, en el entendido de que si se negara a realizarlo, dicha dependencia procederá legalmente.

**B)** Con fundamento en el 169 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a la empresa **“SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, a través de su Representante Legal**, presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución; las pruebas documentales con las que se acredite el cumplimiento al requerimiento de notificar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del aviso implementado respecto de los MATERIALES IMPORTADOS DE RÉGIMEN TEMPORAL Y RETORNO DE SUS RESIDUOS PELIGROS, de conformidad con la norma SEMANART-07-021, particularmente del producto señalado en su pedimento 15 43 3670 5002701, con clave de pedimento F4, número de factura 2015/CX F000000093 de fecha veintisiete de abril de 2015.

Lo anterior, con la finalidad de no ser acreedora nuevamente de sanciones administrativas, por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

**V.-** En atención al contenido jurídico del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se toman en consideración los artículos 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determine lo siguiente:

**A).-** La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16**, documento que corre agregado en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que al no desvirtuar las irregularidades descritas en el punto primero del acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, derivadas de las omisiones instrumentadas del acta de inspección antes referida con las que se violenta el marco jurídico establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

**B).-** Por cuanto hace a las **condiciones económicas del infractor**, y toda vez que dentro del expediente en que se actúa no se encuentran agregados documentos que las acrediten, se toma en consideración el contenido del acta de inspección **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0132/16**, en el apartado de “Situación Financiera”, así mismo es de considerar al momento de imponer una sanción pecuniaria, las actividades económicas que realiza.

**C).-** Del inciso anterior, se desprende que al no contar con la documentación para desvirtuar lo establecido en el acta de inspección, se deduce que de tal situación ha obteniendo un **beneficio económico**, pues no se contó con la asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable, situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.



**D).- El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal**, no obstante de conocer sus obligaciones, no cumple con las mismas, siendo que se encontraba obligado a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma, cumpliendo con las mismas hasta que esta Autoridad Administrativa ejerció sus facultades de inspección, lo que obligó a subsanar las omisiones observadas.

**E).- El grado de participación e intervención**, es total y es directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, son responsabilidad directa de la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal**, en razón de que se encuentra obligado a cumplir las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución, como empresa generadora de residuos peligrosos.

**F).-** Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado al responsable por las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal, no puede considerarse como reincidente.**

**Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:**

### R E S U E L V E

**Primero.-** Ha quedado comprobado que la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal**, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por las actividades descritas y analizadas en el considerando III de la presente resolución.

**Segundo.-** Se impone a la empresa denominada **"SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal**, una multa de **\$7,304.00 M. N. (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a cien unidades de medida y actualización (100 U.M.A.),** por las razones descritas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**Tercero.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446) o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sancionó.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.-----

**Cuarto.-** Túrnese copia autógrafa de la presente resolución a la Unidad Administrativa desconcentrada Puebla 1, ubicada en Boulevard 5 de Mayo, Número 3704, Colonia Anzures, Puebla, Puebla, C.P.72550, dicha dependencia procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.-----

**Quinto.-** Se ordena a la empresa denominada "**SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", a través de su Representante Legal, el cumplimiento de la medida señalada en el considerando IV inciso B, contenida dentro de la presente resolución administrativa.-----

**Sexto.-** Hágase del conocimiento a la empresa denominada "**SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", a través de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle 5 Poniente, Número 1303, edificio "Papillón", Quinto Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.-----

**Séptimo.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa a la empresa denominada "**SAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", a



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00069-16  
Numero de control: 054-04

través de su Representante Legal, en el domicilio ubicado en **Calle C, Número 30, Nave 2 y 3, Parque Industrial Puebla 2000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72225.**-----

-----  
**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. LAURA IVONNE ZAPATA MARTINEZ, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

L'VMG L'IMG.

